



Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

Expediente nº: 3683/2024

Procedimiento: Licencia de uso común especial de espacio público para instalación y explotación de barra de bar desmontable Fiestas Navideñas y Carnavales.

ACTA 2

Siendo las 12:00 horas del día 27 de septiembre de 2024 se reanuda la sesión del órgano auxiliar de asistencia para dar cuenta de la subsanación de documentación y a la apertura de las ofertas económicas y demás criterios cuantificables objetivamente presentado por los licitadores en el procedimiento de adjudicación de “Licencia de uso común especial de espacio público para instalación y explotación de barra de bar desmontable Fiestas Navideñas y Carnavales”, por procedimiento abierto simplificado abreviado, criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y tramitación ordinaria.

Se da cuenta de la sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2024 en la que se procedió a la calificación de la documentación administrativa del único licitador presentado D. O. Riquel Naranjo en la que se acordó su admisión provisional y al que se les concedió un plazo de tres días para la subsanación de los defectos observados.

Se genera informe de apertura de subsanación de documentación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) y se comprueba que la documentación presentada no da cumplimiento a lo establecido en el 140.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) que dispone que “*las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato*”.

Asimismo, el art. 71.1 de la LCSP que regula las prohibiciones para contratar, establece que estarán incurso en prohibición para contratar, entre otros:

«d) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen...*

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.»

En este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Así la Resolución 68/2014 de 28 Ene. 2014, Rec. 866/2013 (LA LEY 7202/2014), dice lo siguiente:

«*No obstante, debe tenerse presente que, como ha declarado este Tribunal en su Resolución 33/2010, de 23 de diciembre de 2010 (recurso 45/2010), citando a su vez los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 39/01 y 28/02, de 13 de noviembre de 2001 y 23 de octubre de 2002, respectivamente, "el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe cumplirse desde el momento de presentar las proposiciones (...), y hasta el momento de la adjudicación, procediendo su acreditación en una fecha inmediata anterior a la misma*».

Por tanto, el licitador en el momento de presentar la proposición y hacer la declaración responsable, cuyo plazo finalizó el día 23/09/2024, a las 23:59 h. no debió estar incurso en causa de prohibición de contratar.

Consecuencia de ello, se propone la exclusión del licitador O. Riquel Naranjo del procedimiento de adjudicación y declarar desierto por falta de más licitadores al presente procedimiento de licitación.

Y para que quede constancia de lo tratado se da por finalizada la reunión del órgano de asistencia, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón y a efectos de su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 e) de la LCSP.

